

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/639-19/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día treinta de marzo de dos mil veintidós.-----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **su Portal de internet**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...Por falta de información actualizada al segundo trimestre del año 2019 por contener vincularlos rotos sin motivo ni justificación en su Portal de Internet del Municipio y por no contar con información de ningún tipo..." "...Que la verificación descrita en los hechos anteriores, arrojó los **incumplimientos totales** de algunas fracciones del artículo 91 de la Ley de referencia, las cuales reproduciremos como si a*

la letra se insertasen en la primera y segunda columna, y en la tercera columna se describirán de forma clara y precisa los incumplimientos..." "...Que de igual forma, dicha verificación arrojó los **incumplimientos por hipervínculos rotos** en algunas fracciones del artículo 91 de la Ley en referencia, las cuales reproduciremos como si a la letra se insertasen en la primera y segunda columna, y en la tercera columna se describirán de forma clara y precisa los incumplimientos..." "...Que de igual forma, dicha verificación arrojó los **incumplimientos parciales** en algunas fracciones del artículo 91 de la Ley en referencia, las cuales reproduciremos como si a la letra se insertasen en la primera y segunda columna, y en la tercera columna se describirán de forma clara y precisa los incumplimientos..." "...Que de igual forma, dicha verificación arrojó los **incumplimientos por hipervínculos rotos** en algunas fracciones del artículo 93 de la Ley en referencia, las cuales reproduciremos como si a la letra se insertasen en la primera y segunda columna, y en la tercera columna se describirán de forma clara y precisa los incumplimientos..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha ocho de enero del año dos mil veinte, se dictó el Acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veinte de abril de dos mil veinte por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/IX/2020**, observando que el Sujeto obligado presenta información en su portal de internet una carga mínima, en el periodo denunciado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil veinte se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintidós de abril del dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0157/IV/2021**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, emplazándolo para que en el término de tres días rindiera su informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de la denuncia, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos.

QUINTO.- Con fecha once de agosto del dos mil veintiuno, y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO**, para que rindiera su informe con justificación se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones III, V, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) del artículo 93**, ambos numerales de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha cinco de noviembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/221/XI/2021**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis

de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante Acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año próximo pasado, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un

Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0157/IV/2021** de fecha veintiuno de abril del año del dos mil veintiuno al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha once de agosto del dos mil veintiuno, se emitió acuerdo de verificación en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones III, V, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) del artículo 93**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
III, XVII, XIX, XX, XLVIII, XLIX, L	Trimestral	Información vigente
XIV	Trimestral	Información vigente y del ejercicio en curso
IX, XII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XLII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XVIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXV, XXXVIII, XLI, XLIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXIV	Trimestral	Información en curso y tres ejercicios anteriores
XXII, XXIII, XXXI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXI	Trimestral y anual	Información en curso y seis ejercicios anteriores
VIII	Semestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

XLIV	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XLV	Anual	Información de vigente
XL	Anual	Información ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
V, VI	Anual	Información del ejercicio en curso y de seis ejercicios anteriores
XXV	Anual	Información correspondiente a los últimos tres ejercicios anteriores
Fracción del artículo 93 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
Fracción I, incisos: a)	Sexenal	Información vigente y la correspondiente a dos administraciones anteriores
b)	Anual	Información vigente y del ejercicio en curso y la correspondiente a dos administraciones anteriores

d)	Trimestral	Información vigente y del ejercicio en curso
f)	Anual	Información en curso y dos ejercicios anteriores
g)	Trimestral	Información en curso
h), i), j), k), l), m), n), o) y p)	Trimestral	Información vigente
Fracción II, incisos: a) y b)	Trimestral	Información vigente publicadas durante el ejercicio en curso

Tomando en consideración el Segundo Trimestre del Ejercicio 2019.

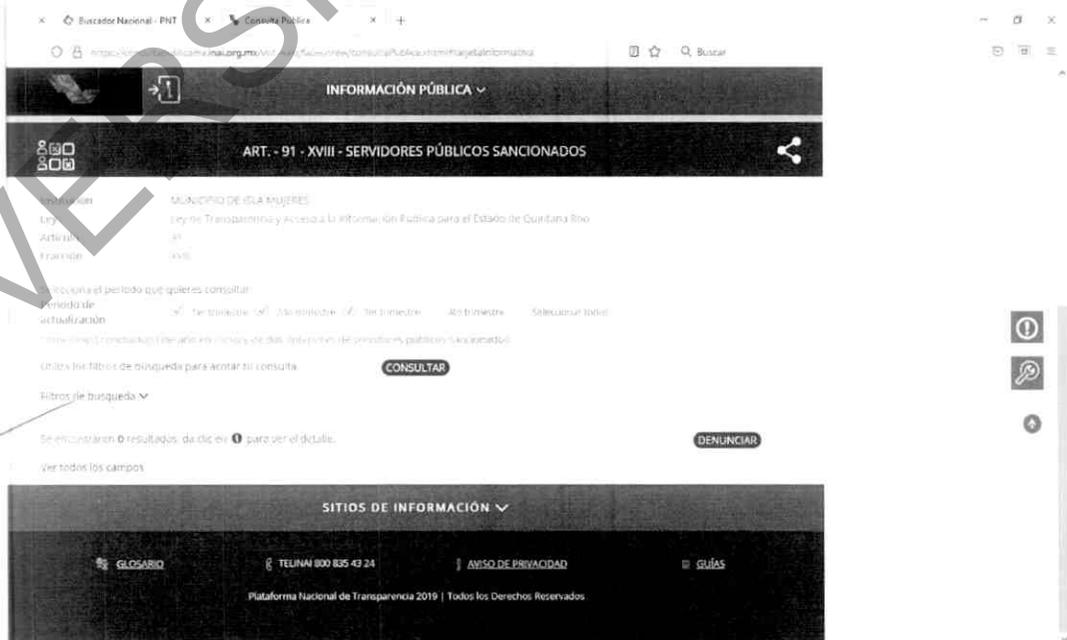
Resultando lo siguiente:

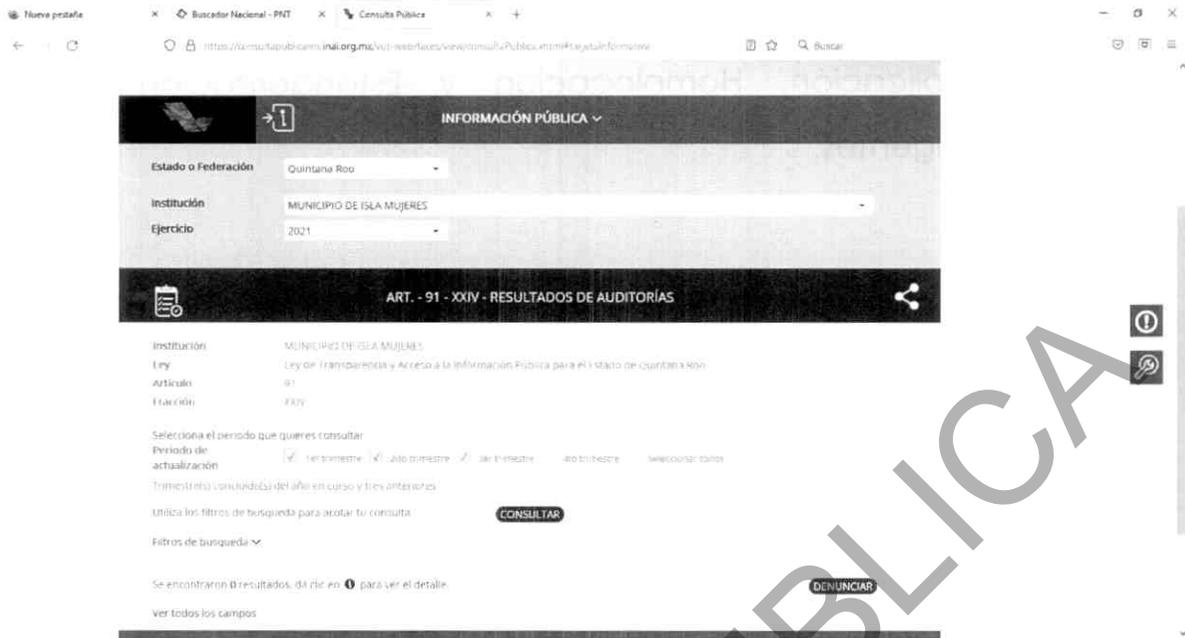
1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinte de abril de dos mil veinte, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada minina, haciendo la observación que tiene vinculado su portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, en el sitio <https://islamujeres.gob.mx/ayuntamiento/>, esta se encuentra vinculada correctamente a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, encontrándose que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos General, no tiene publicada su información, es decir presenta "cero"

carga de información, en todas las fracciones denunciadas, correspondiente al periodo del segundo trimestre del 2019.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, misma que ya cuenta con la responsabilidad tener publicada su información, relativa al periodo denunciado, en las fracciones que le sea aplicable la conservación de la información relativa a los ejercicios 2, 3 y 6 años; sin embargo en esta igual manera, **este Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado que persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2021. Se anexan capturas de pantalla.**





Con fundamento en lo anteriormente señalado, es de ordenarse **y se ORDENA**, la publicación y actualización de su información correspondiente a las **fracciones III, V, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) del artículo 93**, ambos numerales de la Ley local, **correspondiente al ejercicio 2021**, misma que es de carga trimestral, semestral y anual, Información vigente y la generada en el ejercicio en curso, con su respectiva conservación correspondiente a dos, tres y seis ejercicios anteriores, por lo que deberá tomar en consideración publicar la conservación de la información, misma que abarca el periodo denunciado, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales

para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que este Órgano Garante, ha emitido nueve resoluciones mismas que se encuentran pendientes de cumplimiento y que corresponden a los números CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, CV/DOT/287-19/NJLB, CV/DOT/101-19/CYDV, CV/DOT/102-19/NJLB, CV/DOT/116-19/CYDV y CV/DOT/04-20/JOER, pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas en cinco expedientes las mismas fracciones y que corresponden a los expedientes CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, y CV/DOT/101-19/CYDV, que hoy nos ocupan y que en su parte resolutive, se la ordena la publicación de la información, por lo que como puede comprarse el Municipio denunciado, continua incumpliendo con su obligación. Se anexan capturas de pantalla.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV,**

CV/DOT/274-18/JOER 15

CV/DOT/639-19/NJLB 14

XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L, del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información y actualización, de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y L del artículo 91 en su Portal de internet, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales que señala la conservación de la información; así como también deberá publicar en su Portal de Internet, en el apartado de transparencia en el cual se publiquen sus obligaciones y en su caso vincularla a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Número

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Quarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la
Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos
Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación,
Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

ASI LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS
COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO
ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA
MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN COMISIONADA, ANTE LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO
BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

[Handwritten signature]
LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

[Handwritten signature]
LIC. **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**
COMISIONADA

[Handwritten signature]
LIC. **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**
SECRETARIA EJECUTIVA

[Handwritten signature]
LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**



CV/DOT/274-18/JOER 18

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto
Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de
publicar su información, que describen la información que deberán
poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los
sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los
sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas,
documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus
facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su
organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio

de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, persiste el incumplimiento de su obligación, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2019**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA la publicación, actualización y conservación de la información** correspondiente al **ejercicio 2021**, en relación a las **fracciones III, V, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) del artículo 93**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos

Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución dentro de los expedientes CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, y CV/DOT/101-19/CYDV en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Maxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

NOVENO.- Por otra parte, es de importancia hacer notar, que en el presente expediente de Denuncia que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** no dio contestación al mismo, al no remitir su Informe con Justificación según

se destaca en el Acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro de la Denuncia **CV/DOT/639-19/NJLB**, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, incumpliendo así con los plazos y requerimientos hechos por este Órgano Garante en ejercicio de sus funciones, máxime al tratarse de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto al incumplimiento de Resoluciones dictadas con anterioridad a la presente Denuncia.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XI, XII, XIV y XXI, 117 fracción II y III, y 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Órgano Garante, determina darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 196 y 199 de la Ley en comento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones III, V, VI, VIII, IX,**

XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) del artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, correspondiente al **Ejercicio 2021**, relativa a las fracciones III, V, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y L; fracción I, incisos a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) y fracción II, incisos a) y b) del artículo 93, en su **Portal de internet**, por las causales expuestas en el considerando sexto, séptimo y octavo de esta resolución, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución dentro de los expedientes CV/DOT/198-18/NJLB, CV/DOT/218-18/CYDV, CV/DOT/269-18/CYDV, CV/DOT/274-18/JOER, y CV/DOT/101-19/CYDV en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Maxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/639-19/NJLB**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio

de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA** COMISIONADO, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JSCC/JRGG/LART
